

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1521-2025-UNSAAC

27 OCT 2025

Cusco,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 2112-2024-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 597703, por medio del cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, eleva la solicitud de cumplimiento del pago del 10% dispuesto por el Decreto Ley 25981, realizada por el Br. Efraín Alonso Zegarra Vargas, identificado con DNI. 23883809, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "*Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.*", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través de los expedientes del VISTO, la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la documentación que forma parte de este, mediante el cual se viene tramitando la solicitud realizada por el Br. Efraín Alonso Zegarra Vargas, servidor docente de la UNSAAC, sobre cumplimiento del pago del 10% dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, norma auto aplicativa por concepto de la remuneración afectas al FONAVI, equivalente al 10% de su haber total mensual, conforme lo señala el artículo 2° de la Ley 25981, a partir de enero de 1993 en adelante y sin límite de tiempo, devengados e intereses legales hasta la fecha de ejecución;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 079-2023-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) y el INFORME ESCALAFONARIO N° 007-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) comunica que el Br. Efraín Alfonso Zegarra Vargas, es Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, también, señala que ingresa a laborar a la Institución en condición de docente contratado como Profesor a Tiempo Completo, según Resolución N° CE-044-77 de fecha 24 de marzo de 1977, a partir del 24 de marzo de 1977, para el Semestre 1977-I, en el Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, además, indica que mediante Resolución N° CE-222-77, de fecha 09 de agosto de 1977, se prorroga su contrato como Profesor a Tiempo Completo, a partir del 06 de agosto de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1977, en el mismo Departamento Académico, de igual forma, señala que a través de la Resolución N° R-031-78, de fecha 09 de enero de 1978, se renueva su contrato como Profesor a Tiempo Completo, a partir del 01 de enero de 1978 hasta el 31 de diciembre de 1978, en el mismo Departamento Académico, para después, ser nombrado en la Docencia Universitaria, como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, por Resolución N° CE-201-79, de fecha 15 de octubre de 1979, a partir del 15 de octubre de 1979, en el Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica; por último, debe manifestarse que, en su legajo personal se observa que, en el periodo comprendido del mes de enero de 1993 al mes de diciembre del año 2010, registra licencias por motivos particulares por veintiún (21) días, no registrando sanciones; en su condición de docente de la UNSAAC;

Que, la jefe del Equipo de Archivo Contable y Certificaciones, CPC. Josefina Hinojosa Enríquez, remite el cuadro con la base imponible para realizar el cálculo del pago de los devengados de incremento del 10% a la contribución de FONAVI, así se tiene:

N°	DNI	NOMBRES	META	GRUPO OCUPACIONAL NIVEL REMUN. DIC. AÑO 1992	BASE IMPONIBLE	FEDU	TOTAL	PORCENTAJE 10%
	23883809	ZEGARRA-VARGAS- EFRAÍN-ALFONSO	AUX- D.E.	ING. ELECTRICA	287.51	68	355.51	

Que, la Subunidad de Remuneraciones, en el presente expediente se ha pronunciado a través del INFORME No. 133-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, así señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece, "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; respecto al Br. Efraín Alfonso Zegarra Vargas, de acuerdo a los antecedentes y documentos que forman parte del presente expediente corresponde, se tiene:

PLL PAGO DEVENGADOS INCREMENTO EQUIVALENTE AL 10% DE REM. AFECTA A CONTRIBUCIÓN A FONAVI DE DOCENTE NOMBRADO	
N°	1
CÓDIGO TRAB.	10713
DNI	23883809
NOMBRES	ZEGARRA-VARGAS-EFRAÍN-ALFONSO
CONDICIÓN LABORAL	DOA
NOMBRE DEPARTAMENTO	INGENIERÍA ELÉCTRICA
CATEGORÍA DOCENTE Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN AL 16 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2021, FECHA EN QUE SE DISPUSO LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE SU REMUNERACIÓN	AUDE
CATEGORÍA DOCENTE Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A DICIEMBRE DE 1992	AUDE
BASE IMPONIBLE	S/ 287.51
FEDU	S/ 68.00
TOTAL	S/ 355.51
PORCENTAJE 10%	S/ 35.55
TOTAL DE DEVENGADOS SIN DESCONTAR LICENCIAS	S/ 7,678.80
COSTO LICENCIAS	S/ 24.99
TOTAL DE DEVENGADOS INCREMENTO DE 10% FONAVI (MENOS COSTO DEL LICENCIAS)	S/ 7,653.81
INTERESES (SUBUNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE)	S/ 0.00
TOTAL A PAGAR	S/ 7,653.81

Que, la Subunidad de Integración Contable, a través del OFICIO N° 044-2024-DIGA-UF/SUIC, realiza el cálculo mensual de intereses del pago de incremento del 10% a la contribución de FONAVI, del Br. Efraín Alfonso Zegarra Vargas, docente ordinario de la UNSAAC, cálculo que se realizó de acuerdo a la tasa de interés legal laboral de la Superintendencia De Banca, Seguros y AFP, que hace un total de devengados por S/ 7,653.81 más los intereses por S/ 5,998.65 siendo en total la suma de S/ 13,652.46. Cabe señalar, que se remitió el cuadro del cálculo de intereses en archivo Excel al correo <direcciongeneral.administracion@unsaac.edu.pe> donde se muestra el detalle del cálculo de intereses;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Subunidad de Remuneraciones, se pronunció nuevamente mediante el INFORME No. 524-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, manifestando que el pago de devengado por el incremento de remuneraciones conforme a Decreto Ley No. 25981, se realizó en la UNSAAC, a través de la Resolución No- CU-410-2023-UNSAAC, incluyéndose al personal activo que se encontraba en condición de nombrado a diciembre del año 1992 y en actividad a la fecha de pago del devengado por contribución al FONAVI; vale decir que contaba con vínculo laboral a octubre del año 2023; así mismo, informa que a la fecha la situación del Br. Efraín Alfonso Zegarra Vargas es indefinida; esto debido a que con Memorandum No. 417-2021-UTH/DIGA-UNSAAC-TR, de fecha 16 de setiembre de 2021, se dispuso la suspensión del pago de remuneraciones y hasta la fecha no existe documento formal de desvinculación o restitución del pago de remuneraciones; en este mismo sentido se pronuncia el Equipo de Archivo Contable y Certificaciones, con INFORME – 50-EACC-IC-AF-DIGA-2024, asintiendo lo señalado;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, a través del DICTAMEN LEGAL: N° 351-2024-AL-URH/UNSAAC, realiza el análisis y evaluación legal del caso; así señala que con el mismo criterio de las Corte Suprema de Justicia de la República, el Consejo universitario a emitido la Resolución Nro. CU-410-2023-UNSAAC, autoriza el pago de devengados por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley No. 25981, acto administrativo que fue precisado por la RESOLUCIÓN Nro. CU 574-2024-UNSAAC; en este sentido, indica que sus efectos deben extenderse a la petición del administrado por tratarse de la misma pretensión, por lo que concluye opinando que *"El presente expediente deberá proseguir con su tramitación conforme a lo dispuesto en el Primer Artículo de la Resolución N.º CU-410-2023-UNSAAC, de fecha 19 de octubre de 2023, la cual establece las disposiciones necesarias para la correcta ejecución de las acciones correspondientes."*

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, ha realizado la previsión presupuestal en el año 2024, actualizándola en el presente año 2025, con el INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 01987-2025, de fecha 3 de octubre de 2025, con fuente de financiamiento: Recursos ordinarios, por la suma de Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 46/100 Soles (S/ 13,652.46) como actualización del INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 2565-2024-UPP, por pago de incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI D.L. 25981, devengados e intereses legales a favor del Br. Efraín Alfonso Zegarra Vargas, Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la UNSAAC;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista, que forman parte del Expediente No. 597703, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que el Br. Efraín Alfonso Zegarra Vargas, Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, viene solicitado el pago de los devengados de incremento del 10% a la contribución de FONAVI y los intereses generados, debiendo señalarse lo siguiente: **Primero.-** La contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) establecido por el Decreto Ley 22591, de fecha 01 de julio de 1979, ordenaba en el artículo 2° la obligatoriedad de la

contribución mensual del 1% de las remuneraciones a los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral. **Segundo.** – Posteriormente, en el año 1993 por medio del Decreto Ley 25981, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a los trabajadores afectos a este descuento con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, estableciendo que tendrán un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 aumento equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993. **Tercero.-** Después, mediante el artículo 3° de la Ley 26233, del 17 de octubre de 1993, se deroga el Decreto Ley 25981, precisando en la Única Disposición Final que *“Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento, disposición que fuera precisada por Decreto Supremo N° 043-93-PCM, cuyo artículo 2° “precisaba que lo dispuesto en el Decreto Ley 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.”* **Cuarto.** –La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a través de la Resolución No. CU-410-2023-UNSAAC, autorizo el pago de devengados por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley No. 25981; en este sentido, la Oficina de Asesoría a través del DICTAMEN LEGAL: N° 351-2024-DAJ-UNSAAC, opina que el expediente deberá proseguir con su tramitación conforme a lo dispuesto en el Primer Artículo de la Resolución N.° CU-410-2023-UNSAAC, de fecha 19 de octubre de 2023, puesto que sus efectos se extienden a la petición del administrado por tratarse de la misma pretensión; para este efecto el Equipo de Archivo Contable y Certificaciones, ha calculado la base imponible, la Subunidad de Remuneraciones ha realizado el cálculo de los devengados y la Subunidad de Integración Contable calculó los intereses legales conforme lo dispone la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP, del mismo modo, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido informe de disponibilidad presupuestal. Por lo expuesto, es factible atender la solicitud de pago de devengado por el incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del Br. Efraín Alfonso Zegarra Vargas, docente ordinario de la UNSAAC;

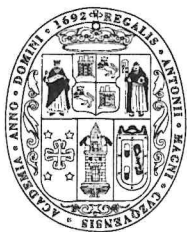
Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 597703, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley 32185 en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de devengado por el incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley N° 25981, realizada por el Br. Efraín Alfonso Zegarra Vargas, Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración, disponga se realice el pago de devengado por el incremento de remuneraciones a partir del primero de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley N° 25981, al Br.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Efraín Alfonso Zegarra Vargas, docente ordinario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por la cantidad de Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 46/100 Soles (S/ 13,652.46).

TERCERO: EI EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 01987-2025, de fecha 3 de octubre de 2025, que como anexo forma parte de esta resolución.

CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución al Br. Efraín Alfonso Zegarra Vargas, en el último domicilio señalado "Av. Gastón Zapata 435 del distrito de Wanchaq - Cusco" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / UNIDAD DE OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / DIGA / U. FINANZAS / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Br. EFRAÍN ALFONSO ZEGARRA VARGAS / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


ABOG. MARCIA QUISPE LATORRE
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO

Nº 01987-2025

DEPENDENCIA QUE SOLICITA: SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: EXP. 597703.

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	ACTUALIZACION DE LA IDCP N° 2565-2024-UPP, PAGO POR INCREMENTO DEL 10% DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES POR CONTRIBUCION AL FONAVI D.L. 25981, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES A FAVOR DEL BR. EFRAIN ALFONSO ZEGARRA VARGAS , PROFESOR AUXILIAR A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y MECÁNICA DE LA UNSAAC.
CATEGORIA PRESUPUESTAL	PROGRAMAS PRESUPUESTALES CON ENFOQUE A RESULTADOS
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0066 FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO/PROYECTO	3.000784 DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5.005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
META	0051
ESPECIFICA DE GASTO	21.15.11 Personal Nombrado
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/ 13,652.46
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 03 de Octubre del 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

NOTA:

- **EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0021-2025 DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025.**
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Mg. Washington Raimundo Pacheco Puma
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

cc.
Archivo.
CLCP/ykcq.

**Aprobado por Resolución R.
N° 1521-2025 -UNSAAC**